



## **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS LXI LEGISLATURA**

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 45, párrafo primero, y 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y 5, primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de punto de acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 36, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que esta Soberanía para el desarrollo de las tareas específicas de su competencia constitucional cuenta con la comisión ordinaria De Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, misma que está a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Tamaulipas, en torno a dicho órgano técnico.

Que el artículo 43, párrafo 1, incisos d) y g), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que las comisiones deben llevar a cabo las tareas de sesionar, cuando menos, una vez cada dos meses y realizar las actividades que se derivan de la Constitución Política del Estado, de aquella ley y los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso con relación a la materia de su competencia.

Que el artículo 44, párrafo 2, de la de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que las comisiones se reúnen mediante cita de su presidente y sólo puede

adoptar decisiones si se encuentran presentes la mayoría de los individuos que la formen.

Que el artículo 47, párrafos 1, 2 y 3 de la de la de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que las comisiones pueden solicitar la presencia de servidores de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo, la cual se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Coordinación Política a efecto de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público que se trata, y que los servidores públicos que asistan a las reuniones de la referida comisión para brindar información sobre las tareas a su cargo están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que están investidos.

Que el artículo 50, párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que las reuniones de las comisiones, como las de la comisión De Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, tendrán el carácter de reservado.

Que se divulgaron videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Que a la presente iniciativa de punto de acuerdo, se anexan las videograbaciones señaladas en el **CONSIDERANDO** anterior.

Que las videograbaciones que nos ocupan, al momento de presentarse esta iniciativa de punto de acuerdo, pueden encontrarse en las siguientes direcciones de Internet:

[http://www.youtube.com/watch?v=KBN\\_EeMgTB0&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=KBN_EeMgTB0&feature=related)

<http://www.youtube.com/watch?v=yzoIZGABTX8&feature=related>

[http://www.youtube.com/watch?v=QNN53\\_cVGy0&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=QNN53_cVGy0&feature=related)

Que el artículo 68, párrafo 2, de la Ley sobre la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado debe llevar a cabo sus funciones de juicio

político y declaración de procedencia en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos mencionados en el Artículo 149 de la Constitución Política local,<sup>1</sup> así como todas las personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

Que el artículo 5, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que es sujeto obligado el Poder Legislativo, incluidos los órganos constituidos por representantes populares, el órgano técnico de fiscalización y los órganos a cargo de los servicios técnicos y administrativos de toda índole.

Que el artículo 5, párrafo 2, primera parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que para los efectos de dicha ley los sujetos señalados en el párrafo 1 se entienden genéricamente como entes públicos.

Que el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que cuando el ente público advierta la comisión de un probable delito o la violación de los derechos humanos, dará vista sin demora a la autoridad correspondiente.

Que el artículo 226, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones, el servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Que el artículo 27 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que la Comisión podrá iniciar o proseguir a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público.

---

<sup>1</sup> El artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

Art. 149.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que si con motivo del análisis de un expediente a su cargo, la comisión o comisiones dictaminadoras estiman que se han cometido infracciones a la Constitución Política del Estado o a las leyes que de ella emanan por parte de servidores públicos sujetos de responsabilidad política, penal o administrativa, lo hará del conocimiento del Pleno en opinión independiente del dictamen que formule.

Que el artículo 99, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno del presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

Que el artículo 99, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que de encontrarse procedente por el Pleno la presunción de responsabilidad, el presidente de la Mesa Directiva lo turnará a quien corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables. La actuación de la comisión o comisiones que hayan intervenido y del Pleno mismo no constituyen perjuicio para efectos de los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia.

Que todo lo anterior, sin duda alguna robustecerá el Estado de Derecho al cual todos estamos conminados a cumplir y hacer cumplir;

Que por lo expuesto y fundado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hemos tenido a bien presentar el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, a efecto de que inicie las averiguaciones previas que correspondan y una vez que las mismas se hayan resuelto en un plazo razonable conforme a los estándares internacionales, si así resultase o se concluye, ejercite la acción penal en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables, por la probable responsabilidad en el delito, de forma enunciativa más no limitativa, de ejercicio abusivo de funciones relativo al servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación

que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; derivado presuntamente por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, a efecto de que inicie las averiguaciones previas que correspondan y una vez que las mismas se hayan resuelto en un plazo razonable conforme a los estándares internacionales, si así resultase o se concluye y si se trata de algunos de los servidores públicos a que se refiere el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, requiera a esta Soberanía se declare si ha o no lugar a proceder penalmente, contra quien o quienes resulten presuntamente responsables, por la probable responsabilidad en el delito o los delitos que correspondan derivados presuntamente por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Esta Soberanía instruye el procedimiento relativo al juicio político, actuando como Órgano de Acusación, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a efecto de que inicie o prosiga de oficio el procedimiento de investigación sobre presuntas violaciones de derechos humanos, derivadas presuntamente de la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y, en su caso, emita las recomendaciones correspondientes.

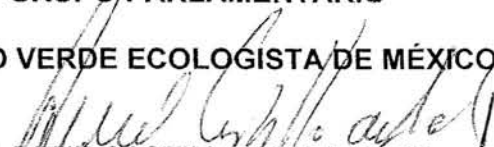
**TRANSITORIO**


**ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.


Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

  
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

  
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL